

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013)

ACCION	POPULAR
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO FRANCO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION- CONSTRUCTORA AMIGA S.A. y otros
RADICADO	05001 33 33 024 2013 01043 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, **SE INADMITE LA DEMANDA**, para que en el **término de TRES (3) días**, el actor popular subsane los defectos simplemente formales de que adolece la misma, so pena de rechazo:

El artículo 88 de la Constitución, dispuso que la ley regularía las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que definiera la ley.

Mediante el artículo 2º de la Ley 472 de 1.998, “*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares...*”, se definió que las acciones populares eran “*los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos*”, y que esas acciones se ejercían “*para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible*”.

El artículo 18 de la Ley 472 de 1998 consagra los requisitos de la demanda en acciones populares:

“Art. 18.- Requisitos de la demanda o petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado:*
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;*
- c) La enunciación de las pretensiones;*
- d) La indicación de la persona natural o jurídica o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o el agravio, si fuere posible;*
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;*
- f) Las direcciones para notificaciones;*
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.”*

(Subrayas del despacho)

Por su parte, el artículo 4° de la citada norma, define los derechos e intereses colectivos cuya protección se busca a través del ejercicio de la acción popular.

1. Corolario de lo anterior, se informara al despacho la dirección de para efectos de notificación de la cada una de las partes renombradas como demandadas en el escrito de la acción impetrada, acápiteme para dichos efectos, esto es tanto nomenclatura física como la dirección electrónica en la que recibirán las notificaciones judiciales. Lo anterior, a efecto de proceder en debida forma con la notificación del auto admisorio de la demanda. Además, existe confusión con las direcciones exactas de los predios denunciados, a fin de identificarlos y se pueda permitir visitas o estudios a futuros, siendo ello procedente, sea por las autoridades competentes o por el despacho mismo.
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la **Sociedad Promotora Amiga S.A.**, de conformidad con en el numeral 4° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la ley 472 de 1998, que señala:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

(...)

La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y a ley.” (Resalto del Despacho).

3. Por otra parte, tenemos que el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011, impuso como requisito previo a presentar la demanda en acciones populares para la defensa de los derechos e intereses colectivos, la reclamación prevista en el artículo 144 *ibídem*.

Este último canon es del siguiente tenor:

“Artículo 144. Protección de los derechos e interés colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.

Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”. (Negrillas fuera de texto original)

De conformidad con lo transcrito, antes de presentarse la demanda en ejercicio de la acción popular prevista en la Ley 472 de 1998, la parte actora debe dirigirse a la autoridad que presuntamente está incurriendo en la vulneración de los intereses colectivos, con el fin de que se adopten las medidas necesarias para su protección, salvo en los casos en que se evidencia un peligro inminente que pueda causar un perjuicio irremediable, circunstancia que debe ser sustentada en la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, para verificar las condiciones en que se presentó la solicitud previa establecida en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá allegar el escrito contentivo de la solicitud presentadas ante el Municipio de Medellín – Departamento Administrativo de Planeación y La Sociedad Promotora Amiga S.A., ya que del estudio que se hace de los folios que acompañan el sustento de la presente acción, se extrae que han sido peticiones que no hacen referencia al contenido de la norma en comento.

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportaran dos copias para el traslado a las demandadas.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario